Año XVI Teruel de 8 Agosto de 1895 Número 32

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
un año........................ 6 pts
un semestre.................. 3'25
un trimestre.................. 1'75
Pago adelantado.

ANUNCIOS
Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCION
Plaza del Seminario. número, 5.
ADMINISTRACIÓN
Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará, gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO, D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SOBRE LEGISLACIÓN EN 1893 Y 94

XVIII

De 22 de Junio es una circular del Centro directivo sobre «Batallones escolares.» Se muestra la Dirección opuesta de todo en todo á esos Batallones, y autoriza á los Inspectores y Maestros para que se abstengan de intervenir en actos de los que llevan incluido en sí la presencia de dichos Batallones. Lo cual no obstó para que, al poco tiempo, autorizara la misma Dirección, sin duda por circunstancias especiales, á un Ayuntamiento de una de las capitales de la costa cantábrica, para que formara un Batallón infantil, etc., etc.

Fecha 10 de Julio lleva una orden del mismo Centro preguntando á los Gobernadores de 27 provincias si la Diputación provincial respectiva, cumpliendo lo que prescriben los artículos 195 y 197 de la Ley de Instrucción pública, ha consignado en el presupuesto del año económico corriente las cantidades necesarias para pago del aumento gradual de sueldo á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia durante el expresado ejercicio y el importe de las anualidades que por dicho concepto se les adeudan hasta la fecha.

¿Contestaron? No lo sabemos, aunque suponemos que sí, y dijeron que habían cumplido las Diputaciones ese servicio. Pero, ¿dió resultados prácticos? Ca, no señor, ninguno, y seguimos sin cobrar y seguiremos hasta siempre. Lo mismo pagan las Diputaciones que los Municipios, y no hay fuerza humana que les obligue á ello, porque *no se quiere*.

A pesar de que la Inspección general opinaba en contra de los Batallones infantiles, y que se debía negar lo que pedía la Comisión organizadora de las fiestas de San Sebastián para la inauguración del monumento á Oquendo, el Director general en atención á las razones expuestas, accedió *por esta vez* á sus solicitudes, siempre que en su ejecucion se observen rigurosamente las mas severas reglas que en estos casos dictan la higiene y la pedagogía. Esto sucedió en 16 de Julio, cuando no hacía aún un mes que se había dado á luz la circular sobre ellos.

También de la Dirección general es una orden á los Gobernadores de catorce provincias, mandándoles que suplan las omisiones cometidas en los escalafones de los Maestros de las Escuelas públicas últimamente rectificados, que remitieron á aquel Centro para su inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Otra de 8 de Agosto dice que, habiendo observado la frecuencia con que se omite por las Juntas provinciales de Instrucción pública el cumplimiento de lo dispuesto

en la real orden de 15 de Noviembre de 1893, en sus casos 2.° y 3.°, sobre permutas entabladas entre Profesores, que á la vez solicitan su jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria, recomienda á los Presidentes de aquellas la observancia de lo prevenido por tal concepto, cuidando al propio tiempo de que los certificados que se remitan por las Secretarías respectivas sean expedidos en el papel correspondiente.

Verdad es que en esto tiene razón que le sobra el Centro directivo. Porque permutar y jubilarse, todo á un tiempo, aun cuando fuese legal, no sería justo, pues el nuevo Maestro iba á la Escuela del jubilado sin previo concurso ni oposición y por tanto, es demasiado lo que se ha hecho y se hace para cohibir las permutas, teniendo facultades las autoridades para denegarlas, cuando convienen que no debía accederse á lo solicitado, por ser injusto.

Félix Sarrablo.

DISCUSIÓN DEL PRESUPUESTO DE FOMENTO

EN EL

CONGRESO DE DIPUTADOS

CONTINUACIÓN.

Los padres con preferencia llevan los alumnos á los colegios privados, y no á los Institutos. Esto obedece á muchas causas, y eso que todavía dura irá desapareciendo poco á poco. Conozco muchos padres que en los primeros años llevaban sus hijos á los colegios, y luego se han convencido de que en los Institutos están tan guardados como en los colegios en cuanto á la educación y buenas costumbres, y de esto no quiero decir más. Ya sé que para muchas familias es más cómodo llevar á sus hijos al colegio, que está más cerca de su casa, y hacen que sus hijos vayan acompañados de un criado, de un dependiente, el tiempo que hay entre cátedra y cátedra, y hay muchas personas para las cuales el ir al Instituto es una cosa así como de pobre, y el ir á un colegio privado es cosa que dá más importancia. Hay algo de eso porque el refrán lo dice y no insisto en ello; pero conste, Sr. Vincenti, que no decía yo nada contra S. S., sino contra los que sostienen que en los Institutos no hay disciplina. Y yo recuerdo que pregunté: ¿ha habido en estos Institutos, á los que acuden 600 alumnos, ha habido algún caso de indisciplina, de falta de respeto, algo que sea censurable con relación á los Claustros? ¿Ocurre allí algo de particular entre clase y clase? Nada. ¡Qué ha de ocurrir! Los niños se divierten porque así lo requiere su edad. ¿Es necesario que venga *le pion* para tenerlos desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde sometidos á una mecánica irracional, sin dejarles respirar ni moverse, eso no puede suceder?

En Málaga, donde tengo excelentes compañeros en aquel profesorado, todos muy dignos catedráticos, celebran que la fraternidad esté así establecida, y la disciplina también. Si se pudiera encerrar al alumno para que no saliera, muy bien hecho; pero eso depende de las condiciones de los Institutos, de la población, del vecindario, etc.

La cordialidad entre el profesor y los alumnos existe aún en nuestros Institutos; pero no hay que confundir la cordialidad con la familiaridad que engendra el desprecio.

Cuando el catedrático y los alumnos se rozan y constantemente están en comunicación cariñosa, y en la cátedra, y sobre todo fuera de ella, algunas veces hablan como si fueran compañeros y amigos, el alumno jamás tiene respeto al catedrático. El catedrático, por naturaleza, es autoritario aunque sea más demócrata que cualquiera de nosotros. Esa disciplina se necesita sostener y dá excelentes resultados; pero cuando el catedrático se convierta en una especie de señora complaciente con el alumno, ¿cómo ha de ser respetado? Esa cordialidad debe existir en efecto. Todos mis discípulos son mis amigos cuando son alumnos y cuando dejan de serlo; pero por eso no dejo de ser el catedrático y estar en mi puesto como ellos en el suyo y me respetan. Estas cosas de la disciplina y de la cordialidad son palabras, y nada más que palabras.

Dice S. S. que hemos adelantado en la enseñanza de la agricultura. Ya lo creo: no he negado yo eso. Desde el estado en que se encontraba cuando no había enseñanza agrícola hasta hoy, se ha adelantado mucho y ya he dicho que en la enseñanza que se dá en el Instituto de Alfonso XII y en la Granja de Agricultura, hay muchas cosas que pueden pasar como modelo. Allí hay catedráticos que honran al cuerpo de ingenieros y se hacen estudios excelentes; pero es deficiente, no por la calidad, sino por el número, porque en España hay muchas provincias y

comarcas en que no aparece la enseñanza por ninguna parte.

El Estado gasta dos millones en la enseñanza, y es poco; tiene S. S. razón. Es una vergüenza que gran parte de lo que se gasta vuelva á ingresar en las arcas del Estado, y que gastando 2 millones en conjunto, se esté escatimando esto que es lo que forma el verdadero nervio de la Nación; pero las economías nos ahogan, el estado del Tesoro nos las impone, y tendremos que dejar, para que la hagan nuestros hijos ó nuestros nietos, la obra de la regeneración de la enseñanza.

No quiero molestar más al Congreso, y termino dando las gracias al Sr. Vincentí, que tan cariñosamente se ha dignado tratarme.

El Sr. Vincenti: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Vincenti: Señores Diputados, voy á prenunciar muy pocas palabras para rectificar lo que ha expuesto el Sr. Becerro de Bengoa.

Hablando de las pagas de los Maestros, el Sr. Becerro de Bengoa, tan pesimista respecto de la conveniencia de incorporar al Estado esa obligación, ha dicho que en ningún Estado de Europa se sigue este sistema. Yo reconozco que respecto del pago de asignaciones á los Maestros hay tres sistemas: obligaciones de los Ayuntamientos, función del Estado y función de las Juntas autónomas subvencionadas por el Estado.

Obligación de los Ayuntamientos. Este es el sistema que se sigue en todo el continente europeo, menos en Francia. Función del Estado: en Francia. Juntas autónomas: en Inglaterra y en los Estados Unidos.

Estos son los tres sistemas.

Esto no quiere decir que yo entienda que es una función esencialísima del Estado la función de la enseñanza; todos entendemos que el Estado tiene que realizar ciertos fines sociales, y el mejor, y quizás el más necesario, es precisamente el de la enseñanza. ¿Por qué? Voy á dar una sola razón.

Cuando la enseñanza era patrimonio de los más escogidos, no de la masa; cuando la enseñanza se dirigía más á la calidad de las personas que á la cantidad; cuando la escuela no se podía denominar, como se puede denominar hoy, escuela de electores, podia estar á cargo de la iglesia, de una Sociedad particular ó del individuo; pero hoy que la enseñanza tiene que ser patrimonio de todos para que todos puedan intervenir en la gobernación del Estado, no puede estar entregada al individuo, porque el individuo es muy poco para realizar esa gran función; tiene que ser un organismo superior, tiene que ser el Estado el que de ella se ocupe.

Respecto de los pagos no insisto más. Todos conocemos la historia, y sabemos que todos los Ministros han dedicado preferente atención á esto; que se la dedicó en el año 1857 el Sr. Moyano, después el Sr. Ruiz Zorrilla, el Sr. Montero Ríos, el Sr. Canalejas, el Sr. Conde de Xiquena, el Sr. Moret, el señor Groizard, y también los Sres. Gamazo y Navarro Rodrigo; todos han dejado respecto de esto grandes recuerdos entre los maestros.

Voy á pasar á ocuparme de las escuelas mixtas. El Sr. Becerro de Bengoa está muy enamorado de las escuelas mixtas en todo. No soy enemigo en absoluto del sistema mixto en los centros de enseñanza; creo que puede plantearse en las escuelas de párvulos respecto á los alumnos, y en las Normales de maestras respecto á las profesoras; pero en las Normales é Institutos entre los alumnos, no me encuentro con valor para predicarlo; es un sol el nuestro que ilumina y alienta con exceso; es nuestro temperamento demasiado vivo, y son nuestras costumbres más familiares de lo debido para arriesgarse por esos derroteros.

Yo para las colonias escolares recomendé el sistema mixto, pero como ensayo y con precauciones.

Yo he visto algún Instituto con alumnas, pero nada más que una ó dos, que se sentaban en un sillón *ad hoc*, al lado mismo del profesor, que entraban con él y salían cuando él salía. Claro es que de una manera tan limitada puede ser mixta la enseñanza en cuanto á los discípulos, pero de ahí no ha pasado.

Respecto á las inspecciones, yo no las he llevado al terreno que S. S. quiere llevarlas. Yo entiendo que los inspectores no son para inspeccionar el método de enseñanza, no; deben ser para momentos determinados en que haya un conflicto entre los profesores ó entre los mismos alumnos; son para resolver las cuestiones de régimen y gobierno interior, y para eso cree S. S. que los inspectores especiales darían un gran resultado. La prueba está en que hoy, cuando ocurre un conflicto en una Escuela de Bellas Artes, de Artes y Oficios ó de Comercio, etc., se envía á un inspector, que siempre da resultado. Aun recuerdo uno de esos conflictos ocurrido en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz, á la cual se envió por mi iniciativa al notable profesor de Sevilla Sr. Sales y Ferrer, que dió los apetecibles resultados. La cuestión

está reducida á elegir la persona. Mas para eso es conveniente que esté la inspección organizada; porque en ese caso particular á que me refiero ocurrió que el Sr. Sales y Ferrer se encontraba con poca autoridad por que no tenía nombramiento de inspector del distrito y carecía hasta de los emolumentos necesarios para hacer esa visita; no podía interponérsele el deber de verificarla, y tuve que rogarle que fuera allí. Para evitar eso, es preciso crear esa inspección.

En cuanto á la fraternídad entre el profesorado y los alumnos, estoy conforme con S. S. en que no debe llegar al menosprecio del profesor por parte del alumno. Lo que quiero decir es que debe haber fraternidad y confianza entre ambos, la bastante para que el alumno al terminar la clase puèda exponer al profesor sus dudas, sus deseos, sus aspiraciones; pueda consultar con él sobre la materia que no haya entendido con las explicaciones del profesor.

Creo haber recogido todas las observaciones que se ha servido hacer el Sr. Becerro de Bengoa, y termino ya que hablé de las Asambleas, dedicándolas un recuerdo, dirigiéndolas un saludo, enviándolas mi despedida desde el Parlamento.

Creador de dichas solemnidades, testigo presencial de sus enseñanzas, creedme señores, que si el nuevo Gobierno las mantiene y alienta, serán fuente de grandes beneficios para el país.

Al crear esas Asambleas me ha guiado en primer término el deseo de que los maestros vean en ellas á sus jefes, les expongan sus aspiraciones y dudas, y de que estos conozcan las necesidades de los profesores de provincias y rurales.

Hay que dar á las Asambleas el valor que tienen, y deseo que el Sr. Bosch las presida cuando sus deberes se lo permitan; así conocerá la opinión del magisterio, y al presidirlas él ó los futuros directores, evitarán accidentes como el de la Asamblea de Sevilla.

Para presidirlas hace falta tener autoridad, saber ejercerla y poseer la elevación de miras necesaria para que todos se la reconozcan. (El Sr. Ministro de Fomento hace signos afirmativos.)

El Sr. Presidente: Se suspende esta discusión.

(Se continuará.)

ACTUALIDADES

Sin Inspección

No es que se haya suprimido la Inspección de primera enseñanza; continúan los Inspectores, pero tan atados de pies y manos, que *de hecho* es como si no existieran, ó por lo menos como si no tuvieran la misión de *inspeccionar*.

En efecto. Los Inspectores se encuentran el mes pasado con que han sido suprimidas las *quinientas* pesetas que tenían asignadas para visitas. Las nóminas de Julio han sido devueltas para que se consigne solamente el sueldo personal.

¿Cómo se quiere que los Inspectoren visiten?

¿Van á pagar los gastos de su bolsillo? No creemos que haya quien á ello pretenda obligarles.

¿Van á viajar á costa de los Maestros? No creemos que haya Inspector que lo haga, porque no lo debe hacer.

¿Y puede haber Inspección sin visitas? ¿Se puede *inspeccionar* desde la capital? Creemos que no. Sin gastos no hay visitas; sin visitas no hay Inspección.

Desde ahora, pues, queda *de hecho* suprimida la Inspección.

Las leyes de presupuestos tienen á veces inconcebibles disposiciones, y una de ellas es esa de suprimir los gastos de visitas.

Y es que contra los Inspectores todo parece que está permitido.

No hace mucho se suprimió la cantidad que se asignaba para gastos de oficina.

De las 3.000 pesetas del sueldo de Inspector se rebaja el 11 por 100.

El Inspector celoso que reciba una denuncia ó una queja contra algún Maestro y quiera comprobarla, tendrá que pagar viajes de su bolsillo, y si quiere dirigir un oficio tendrá también que abonarlo, y por junto se le dá un sueldo de 2.670 pesetas, y se le maltrata si publica un libro, y se le persigue si en colectividad los Maestros quieren demostrarle su adhesión con algún obsequio, y se le niegan ó regatean ó desconocen derechos pasivos.....

Fíjese el Sr. Bosch en todo esto.

Y vea sobre todo que si hasta ahora teníamos una Inspección, á la cual parece que se la quería despojar oficialmente de todo prestigio, ahora se la coloca en condiciones imposibles de cumplir su misión.

Tenemos la convicción de que de nada de

esto es culpable el Sr. Bosch, y esperamos que pondrá los medios para remediarlo.

El Magisterio Español.

Sección oficial

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: La ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 organizó los estudios de la segunda enseñanza. El plan de esa ley ha experimentado muchas solicitudes, en algunas ocasiones por medio de leyes, y en otras por medio de Reales decretos y hasta de Reales órdenes. De la multitud de disposiciones dictadas y de los varics criterios en que se inspiran, se deduce que el problema de la organización de la segunda enseñanza dista de ser resuelto. Hasta hay quien cree que convendría que desapareciese esta rama de la Instrucción pública y que se pasara de la instrucción elemental á la superior por grados insensibles. Todo aconseja que una cuestión tan árdua se plantee por medio de un proyecto de ley que se someta á las deliberaciones de las Cortes.

Por de pronto nada ofrece tantas garantías de acierto como abandonar los perjuicios y las opiniones individuales y someter el plan de estudios de la segunda enseñanza á las leyes vigentes. Servirán, por lo tanto, de base á este decreto el tít. II de la ley de 9 de Septiembre de 1857, los decretos leyes de 9 Octubre de 1866, 25 de Octubre de 1868 y 29 de Septiembre de 1874, la ley sobre enseñanza agrícola de 1.° de Agosto de 1876, la de 9 de Marzo de 1883 sobre enseñanza de Gimnástica y las prescripciones de la ley general de Presupuestos de 1895 á 1896.

No hay para qué discutir la importancia de las asignaturas que se exigen en algunos planes de la segunda enseñanza y de que prescinden las anteriores leyes, porque en este decreto el Ministro que suscribe no aspira á traducir sus ideas en cuanto se refiere á la organización de aquellos estudios ni mucho menos á la crítica de los planes que han regido en esta materia, sino al restablecimiento de la legalidad, y donde la legalidad parezca dudosa, á simplificar la tarea de la juventud, convencido de que en todos los órdenes de la Instrucción pública, y más que en otro alguno en la segunda enseñanza, son preferibles algunas ideas claras á una enciclopedia confusa.

Afortunadamente los Catedráticos que figuran ahora como numerarios en los Institutos de Madrid y en los demás Institutos de España podrán continuar en sus cátedras sin excedencias ni situaciones irregulares ó transitorias.

Las divisiones de cátedras que han llevado á cabo en los Institutos de Madrid se aprovechan en beneficio de los alumnos, porque establecido el sistema de las seciones, resultará más útil el trabajo de los Catedráticos.

Sin otra limitación para el ingreso que la competencia demostrada ante los tribunales, con una duración de cinco años para el estudío de la segunda enseñanza, entre los que se reparten las asignaturas que han mandado estudiar nuestras leyes; con un trabajo moderado en cada curso, á lo que deben contribuir la difícil sencillez de los programas y de los textos, será la segunda enseñanza un período de la instrucción pública á la vez complementario de la instrucción primaria y preparatorio de la enseñanza superior, que estará al alcance de la inmensa mayoría de las inteligencias y de las fortunas.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1895.—Señora: A los R. P. de V. M., Alberto Bosch.

Real decreto

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Los estudios generales de la segunda enseñanza comprenderán las asignaturas siguientes:

Religión.

Latín y Castellano, con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.

Francés.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Geografía general y particular de España.

Historia de España.

Historia universal.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría,
Física y Química.
Historia natural con principios de Fisiología é Higiene.
Agricultura.
Dibujo.
Gimnástica.

Art. 2.° Los estudios de las anteriores asignaturas se harán en la siguiente forma:

La de Latín y Castellano, con ejercicios prácticos, en dos cursos de lección diaria; las de Psicología, Lógica y Filosofía moral: de Aritmética y Algebra; de Geometria y Trigonometría; de Física y Química; de Historia natural, con principios de Fisiología é Higiene, y la de Agricultura en un curso de lección diaria.

Las asignaturas de Lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de lección alterna; y las de Religión, Geografía general y particular de España, Historia de España é Historia universal, se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales.

La enseñanza de Dibujo se dará en cuatro años de lección alterna. Constituirá el primero, el dibujo lineal; el segundo el geométrico; el tercero el de adorno y paisaje, y el cuarto, el de figura. La de Gimnástica será bisemanal, y se dará en los cinco años del Bachillerato. Ambas serán voluntarias, tendrán exclusivamente un carácter práctico y no estarán sujetas á prueba de curso.

Art. 3.° El primero y segundo año de Latín precederán á la Retórica y Poética y á los dos cursos de lenguas vivas.

La Geografía precederá á la Historia de España; y ésta á la Universal.

La Retórica á la Psicología, Lógica y Filosofía moral.

La Aritmética y Algebra precederán á la Geometría y Trigonometría, y éstas á la Física y Química, Historia natural y Agricultura.

Art. 4.° Los estudios de la segunda enseñanza se harán en cinco años, en la forma siguiente:

Primer año. Latín y Castellano, primer curso.—Geografía. Religión.

Segundo año. Latín y Castellano, segundo curso.—Aritmética y Algebra.—Historia de España.

Tercer año. Geometría y Trigonometría. —Historia universal.-Francés, primer curso.

Cuarto año. Física y Química.—Retórica y Poética.—Francés, segundo curso.

Quinto año. Psicología, Lógica y Filosofía moral.—Historia natural.—Agricultura.

Art. 5.° Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobación por el Tribunal competente de las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa.

Art. 6.° Las cátedras de Latín y Castellano y de Matemáticas estarán por ahora á cargo de un solo Profesor; en los Institutos en que hay dos Profesores de aquellas asignaturas, cada uno explicará un curso.

Las de Geografía é Historia, Retórica y Poética, Psicología, Lógica y Filosofía moral, Física y Química, Historia natural con principios de Fisiología é Higiene y Agricultura, estarán á cargo de los respectivos Profesores titulares de los Institutos de provincia.

En los de Madrid, los actuales Catedráticos de Geografía, Historia de España é Historia universal de cada Instituto, explicarán cada uno de ellos dichas tres asignaturas, á cuyo efecto se dividirán los alumnos matriculados en dos secciones; cada una estará á cargo de un Catedrático.

En igual forma, y con igual división en dos secciones, se desempeñarán las de Física y Química en los Institutos: la de Historia natural en el de San Isidro, y la de Psicología, Lógica y Filosofía moral, en el del Cardenal Cisneros. Las de Historia natural, Agricultura y Retórica en este último Instituto, y la de Retórica y Poética, Psicología Lógica y Filosofía moral y de Agricultura del de San Isidro, estarán á cargo del respectivo Profesor titular.

Art. 7.° En todos los Institutos habrá los auxiliares numerarios retribuídos que establece el decreto ley de 25 de Junio de 1875 y los auxiliares supernumerarios que soliciten los Claustros respectivos, con sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888

Art. 8.° El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para la adaptación al presente plan de estudios de las asignaturas cursadas con arreglo al cuadro establecido por el Real decreto de 30 de Noviembre del año último.

Art. 9.° Quedan derogados los Reales decretos de 16 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1894.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.—María Cristina. — El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.—(*Gaceta* 13 de Julio.)

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se comprenden en la ley de 16 de Julio de 1887 para disfrutar de los derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza, los actuales Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública, el de la municipal central de Madrid y los que en lo sucesivo desempeñen estos cargos.

Para ser nombrado Secretario de las Juntas de Instrucción pública, será preciso tener el título de Maestro superior normal y haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de la categoría inmediatamente inferior al sueldo de las Secretarías.

Art. 2.º Los funcionarios mencionados en el artículo anterior ingresarán en la Caja central de derechos pasivos del Magisterio de primera enseñanza el descuento del 3 por 100 de los haberes que hayan disfrutado desde el 1.º de Julio de 1887 ó desde la fecha en que tomaron posesión de su cargo, si ésta fuese posterior.

El ingreso se hará en cuatro plazos anuales; pero los interesados podrán satisfacer en todo tiempo el descuento que les corresponda ó el resto de lo que no hayan satisfecho. Hasta la total entrega del descuento establecido en este artículo no se adquiere derecho á los beneficios de la ley; pero si los interesados falleciesen antes ó dejaran por cualquier causa de pertenecer al Montepío del Magisterio, se devolverá á ellos ó á sus herederos las cantidades satisfechas.

Los descuentos prevenidos en los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 3.º de la ley de 16 de Julio de 1887, se deducirán también en adelante á favor del Montepío, de los créditos correspondientes al personal y material de las Secretarías,

Art. 3.º Servirá para la ejecución de esta ley, en lo que á derechos pasivos se refiere, el reglamento de 25 de Noviembre de 1887, dictado para la de 16 de Julio del mismo año.

Art. 4.º El sueldo regulador de los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública será el consignado en el art. 283 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 5.º Se les reconocerán para su clasificación los años de servicios que hubiesen prestado en las Escuelas públicas ó en las Secretarías de las Juntas provinciales, como se reconocerá á los actuales Maestros el tiempo que hubiesen servido en estas Secretarías ó en la municipal central de Madrid, previo el descuento respectivo al periodo en que hubieran funcionado como Secretarios y siempre que antes de los respectivos cargos hubieran desempeñado Escuelas por oposición.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintitres de Julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Alberto Bosch.

Sección de noticias

En el número próximo procuraremos publicar íntegras las disposiciones reglamentarias para la elección del Consejo de Instrucción pública, con arreglo al nuevo Plan. La variación más importante que se introduce es la que se refiere á la creación de cuatro consejeros pertenecientes al Magisterio de primera enseñanzo.

Según nuestras noticias, el Sr. Gobernador civil de esta provincia no es partidario de la expedición de comisionados de apremio por atenciones de primera enseñanza.

Lo aplaudimos, porque la experiencia demuestra lo contraproducente é inmoral de esta clase de medios coercitivos.

En cambio hemos sabido que ha impuesto múltas de consideración á algún municipio, por tener descuidado el pago de dichas atenciones, y se halla dispuesto á hacerlas efectivas por los medios legales.

Mucho lo celebramos, porque ésto y sólo ésto es de resultado positivo.

También sabemos que el Sr. Gobernador ha dado órden terminante á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública para que no sè admitan en Caja pagos por el ejercicio corriente á los ayuntamientos que tienen atrasos por este servicio, y lo aplaudimos sin reserva.

Cese de una vez el desbarajuste administrativo. La entidad alcalde no varía, aunque varíe mil veces la persona que desempeña el cargo, y los entrantes tienen obligación de aceptar y cubrir los compromisos legales de los salientes.

Persista, pues, en sus propósitos el Sr. Gobernador, seguro de que los interesados han de agradecerle como nosotros su acertada acción administrativa

---

La Junta organizadora de la Asamblea y Exposición pedagógicas del Distrito de Valencia acordó, por unanimídad, proponer para un diploma honorífico al *Colegio de la Purísima* que dirigen en Teruel nuestras estimables comprofesoras, señoritas D.ª Sofía y D.ª Pura Vallés, á las que con tal motivo damos nuestro parabién, exhortándoles á continuar por el honroso camino emprendido, en el que, si bien con muchas fatigas, encuentran á menudo honrosísimos estímulos.

Nos ha visitado el número 5 de un nuevo apreciable colega local titulado, *La Opinión*, que viene á sostener semanalmente los intereses del partido conservador de esta provincia.

Le deseamos larga vida y pocos percances.

Felicitamos al Sr. Santandreu, Secretario hasta ahora de la Universidad de Zaragoza, por su nuevo destino que le confía el Gobierno en Puerto Rico, y con el cual irá seguramente avanzando en su carrera.

Pero si á él personalmente le felicitamos, no podemos menos de lamentar que la enseñanza se vea privada de un funcionario de sus condiciones y de sus méritos.

En Málaga se ha fundado un asilo para recoger niños abandonados.

Accediendo á la instancia de D.ª Eustaquia Caballero, Directora de la Escuela Normal de Zaragoza, se ha dispuesto por la Dirección general que los servicios prestados por la recurrente en Escuela pública elemental de niñas, obtenida por oposición, le sean de abono para todos los efectos de su carrera y derechos pasivos. Esta concesión suponemos se aplicará con carácter general.

De acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, se ha autorizado la creación de Escuelas de náutica en Bilbao y Plasencia.

Dice *El Magisterio Español*:

«Nuestro distinguido colega *El Mortero*, inicia en uno de sus últimos números la idea de fundar una Caja de Beneficencia del magisterio para favorecer á los profesores desvalidos, «socorriéndolos en la proporción debida y posible y asegurando el porvenir de los huérfanos y viudas de esos pobres mártires.»

Para allegar fondos—cree conveniente el colega—«abrir suscripciones, obtener donativos de las clases pudientes, organizar espectáculos, rifas y *Kermesses*.»

La idea que anima al colega es plausible; el propósito digno de todo encomio.

El proyecto que hoy anuncia *El Mortero* llevólo ya á la práctica nuestro querido Director Sr. Ruiz de Salazar hace unos doce ó trece años con la fundación de la *Caja de Socorros*, que ha venido funcionando hasta que oficialmente se otorgara al Magisterio derechos pasivos, época en que vinieron á remediarse bastantesaflicciones de viudas y huérfanos.

La *Caja de Socorros* de *El Magisterio Español* estuvo administrada por verdaderas autoridades dentro del Magisterio, y remedió desgracias y concedió pensiones de entidad abriendo para ello listas de suscripción, buscando donativos y dedicando un tanto por ciento del importe de las suscripciones de nuestro periódico.

Por estos antecedentes puede ya *El Mortero* deducir que su idea nos parece digna de aplauso y de prosperidad.»

«Se han celebrado ya conferencias pedagógicas en algunas provincias.

Son reproducción de las de otros años. Discursos elocuentes dichos ante público escaso, y por lo general disciplente y que no se interesa por estos actos.

Lo hemos dicho varias veces.

Las conferencias, en la forma que se celebran, son un torneo perfectamente inútil.»

«Es esta la mejor época para arreglar, reformar y restaurar los locales-Escuelas, pues suspendidas las clases no se interrumpe la enseñanza, y con el calor que hace las obras ejecutadas se secan pronto y bien.

Las Juntas locales y provinciales é Inspectores que puedan conseguir algo en este sentido, merecerán sincero aplauso si saben aprovechar estas circunstancias para hacer una obra meritoria por la enseñanza.»

IMP. DE ZARZOSO.